

*RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de LAMT a 20 kV de 3.032 m y CTI de 100 KVA, promovido por Basiliso Sánchez Jiménez, CB, en los términos municipales de Orellana la Vieja y Acedera. Expte.: IA16/0037. (2016061290)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de LAMT a 20 kV de 3.032 m y CTI de 100 KVA a realizar en los términos municipales de Orellana la Vieja y Acedera, se encuentra encuadrado en el apartado c) del grupo 4, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

1.1. Objeto y localización del proyecto.

El objeto del línea proyectada es el suministro eléctrico a una granja de pollos existente en el polígono 18, parcela 144 del término municipal de Acedera.

La línea eléctrica discurrirá por los términos municipales de Orellana la Vieja y Acedera.

El origen de la línea será en el apoyo metálico 2404 de la línea denominada "Línea 5 Casas de Don Pedro de la STR Casas de Don Pedro 4221" sito en el polígono 7 parcela 3 de Orellana la Vieja y discurrirá 3.032 m en aéreo hasta llegar a la parcela 186 del polígono 18 de Acedera, donde se instalará el centro de transformación intempere de 100 KVA.

El promotor del proyecto de referencia es Basiliso Sánchez Jiménez, C.B.

1.2. Descripción del proyecto.

La línea que se proyecta será aérea de simple circuito, dimensionada para 20 kV, tendrá una longitud de 3.032 m y estará formada por 25 apoyos.

Se instalarán 14 apoyos de alineación, 7 de ángulo, 1 de seccionamiento y 1 para el CT. Los apoyos de alineación serán de hormigón con crucetas tipo bóveda curva y el resto serán metálicos con crucetas rectas. Se emplearán aisladores poliméricos.



Desde el CT intemperie a instalar en la parcela 186 del polígono 18 de Acedera partirá una línea subterránea de baja tensión de 770 m que discurrirá por la cuneta del camino existente hasta llegar a la granja de pollos a electrificar sita en la parcela 144 del polígono 18 de Acedera.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 3 de marzo de 2016, Basilisio Sánchez Jiménez, C.B. remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 2 de junio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Ayuntamiento de Acedera	-
Ayuntamiento de Orellana la Vieja	-
Adenex	-
SEO/BirdLife	X
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones recibidas se resumen a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad se localiza fuera de la Red Natura 2000, aunque se sitúa próxima a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" que también es Zona de Especial Conservación (ZEC) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela".

En las parcelas en las que se va a desarrollar la actividad no existen hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

El área que ocupa el proyecto es zona de campeo y alimentación de especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE) y de especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

En el informe emitido se considera que no es necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y que no es probable que la actividad presente



efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras que forman parte del presente informe.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio publico hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones:

Se ha detectado que el tramo aéreo de la línea eléctrica proyectada cruzaría los cauces del arroyo de Carrascalejo y arroyo de la Arellanada, pertenecientes a la MASp "Río Guadiana V", que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, el tramo aéreo cruzaría el Ramal de Pela, cuya gestión es competencia de este Organismo de cuenca.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso publico, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órgano de la Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Consta en este Organismo que el promotor solicitó con fecha 15/01/2016 autorización administrativa para el cruzamiento de la línea eléctrica objeto de este informe con cauces de DPH, la cual se tramita con al referencia CL 003/2016.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.

La actuación no conlleva consumo de agua ni vertidos al DPH.

- SEO/BirdLife con fecha 29 de julio de 2016 presenta en el registro único en la Junta de Extremadura contestación a la consulta realizada, en la que realiza las siguientes consideraciones que se resumen a continuación:



1. El proyecto puede afectar a un espacio de Red Natura 2000 repercutiendo en varias especies por las que fue designado.

El proyecto de LAMT a 20 KV de 3.032 m y CTI de 100 KVA se encuentra a unos 2.500 m de la ZEPA "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", se considera que tiene un alto riesgo de colisión para varias especies de aves relacionadas con la precitada ZEPA.

2. El proyecto puede afectar a varias especies protegidas.

La línea tiene un alto riesgo de colisión para varias especies de aves protegidas especialmente en condiciones de mala visibilidad (en particular niebla) frecuentes en la zona en determinadas épocas del año.

3. El promotor debe incluir una adecuada evaluación de alternativas.

Deben analizarse alternativas técnicamente viables con menor afección, en este caso a especies objetivo de conservación y vulnerables a la colisión con tendidos, en especial alternativas en cuanto a sistemas de generación de energía para la explotación de pollos, sin tendidos eléctricos o subterráneos.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características de proyecto:

El promotor pretende instalar una línea aérea de simple circuito dimensionada para 20 kV con una longitud de 3.032 m para suministro eléctrico a una granja de pollos existente en el polígono 18, parcela 144 del término municipal de Acedera.

Se instalarán 14 apoyos de alineación, 7 de ángulo, 1 de seccionamiento y 1 para el CT de 100 KVA.

Los apoyos de alineación serán de hormigón con crucetas tipo bóveda curva y el resto serán metálicos con crucetas rectas.

#### 3.2. Ubicación del proyecto:

La línea eléctrica propuesta arrancararía del apoyo metálico 2404 de la línea denominada "Línea 5 Casas de Don Pedro de la STR Casas de Don Pedro 4221" sito en el polígono 7 parcela 3 de Orellana la Vieja y discurrirá 3.032 m en aéreo hasta llegar a la parcela 186 del polígono 18 de Acedera, donde se instalará el centro de transformación intemperie de 100 KVA.

La línea discurrirá por los términos municipales de Orellana la Vieja y Acedera.

El trazado de la línea eléctrica se localiza fuera de los espacios de la Red Natura 2000, aunque el área de actuación se incluye en una de las zonas de protección para la avifauna definidas en la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

### 3.3. Características del potencial impacto:

**Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología:** Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.

En cuanto al movimiento de tierra que se realizará para la cimentación de los apoyos será de 0,90 x 0,90 en planta por 1,70 metros de profundidad, lo que nos da 1,40 m<sup>3</sup> por cada uno de los apoyos. Teniendo en cuenta que no se realizarán accesos nuevos para llegar a la traza de la línea pues el terreno es perfectamente transitable y son 25 apoyos en total, el movimiento de tierra en toda la obra va a suponer unos 35 m<sup>3</sup>.

**Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas:** En el área afectada por la línea eléctrica se producen dos cruzamientos con cursos de agua, con el arroyo Arrelaneda en el término municipal de Orellana la Vieja, y con el arroyo los Badenes en el término municipal de Acedera. En el primer caso el cruzamiento es de la línea de media tensión en aéreo entre los apoyos n.º 1 y n.º 2 mediante un vano de 151 metros y en el segundo caso el cruzamiento es de la red de baja tensión y se realiza en subterráneo. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se asegurará una mínima afección, evitando afectar a la calidad de las aguas.

**Incidencia sobre la vegetación y hábitats:** La ocupación del suelo supone la destrucción total de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las cimentaciones de los apoyos. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre por zonas de cultivo y zonas poco pobladas de vegetación con lo que será fácil encajar los apoyos de la misma sin necesidad de ningún tipo de poda de arbolado ni tampoco desbroce. Además en las parcelas en las que se va a desarrollar la actividad no existen hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

**Incidencia sobre la fauna:** Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antianidamiento.



Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: El ámbito de actuación del proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000, aunque se sitúa próxima a la Zona de especial Conservación para las Aves (ZEPA) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" que también es Zona de Especial Conservación (ZEC) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela". Se considera estos espacios no se verán afectados por la materialización del proyecto siempre que se cumplan las medidas correctoras del informe emitido en la fase de consultas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: Una infraestructura de carácter artificial, en la que se incluye la línea eléctrica, crea una intrusión en el paisaje puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje. En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatibles en el entorno por el que discurre la línea eléctrica.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

#### 4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

##### 4.1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que esta Dirección General no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

##### 4.2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Si durante la fase de realización del proyecto aparecieran indicios de restos arqueológicos se detendrán los trabajos de la zona afectada y se comunicará a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.



- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Se respetará la vegetación natural, no siendo necesaria la corta de arbolado.
- En lo referente a cruces de cauces por la línea eléctrica el proyecto deberá adaptarse a lo indicado en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como a las normas específicas que determine la Confederación Hidrográfica. Los apoyos y las instalaciones auxiliares deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público. Las que estén en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado.
- En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Evitar la realización de las obras en época de nidificación y cría de las especies presentes en la zona de actuación, especialmente aquellas que por su importancia o relevancia quedan recogidas en los Catálogos Regional y/o Nacional de Especies Protegidas.
- Al objeto de lograr cierta uniformidad en el entorno paisajístico, siempre que sea posible, se procurará que el material constitutivo de los apoyos sea de similares características a los ya existentes en la zona.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente informe de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.



- Se deberá comunicar al Agente del Medio Natural el comienzo de las obras.

#### 4.3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona.
- Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves.

#### 4.4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- No se instalarán aisladores rígidos.
- Los apoyos con puentes, seccionadores, fusibles, transformadores de distribución, de derivación, anclaje, amarre, especiales, ángulo, fin de línea, se diseñarán de forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. En cualquier caso, se procederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos en tensión.
- El promotor deberá cumplir las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
  - En cualquier caso, la distancia entre fase será de al menos 1,5 m y se recubrirá la parte del conductor que llega a la cadena de aisladores al menos 70 cm de conductor.
  - Se deberá señalizar la línea eléctrica con espirales salvapájaros o tiras de neopreno con elementos reflectantes, para mejorar la visibilidad. Se instalará un elemento cada 6 m lineales como mínimo distribuidos a tresbolillo.
  - Se recomienda no instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas. En caso de instalarse no serán tipo aguja ni paraguas, debido a que se ha comprobado la mortandad de algunas especies que intentan nidificar y acaban



muriendo en este dispositivo. Solo en el caso de montar otros dispositivos, se deberá alargar el aislamiento de los conductores al menos 140 cm, hasta su llegada al aislador.

- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución desde la Dirección General de Medio Ambiente se podrán exigir medidas adicionales.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de LAMT a 20 kV de 3.032 m y CTI de 100 KVA en los términos municipales de Orellana la Vieja y Acedera, cuyo promotor es Basiliso Sánchez Jiménez, C.B., vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios a los cuatro años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de agosto de 2016.

El Director General  
de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

